

Expediente: 1220/25

Carátula: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ DOÑA NESTOR MIGUEL S/ SUMARIO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN

Tipo Actuación: PRIMERA AUDIENCIA

Fecha Depósito: 06/11/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23355484319 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR

90000000000 - DOÑA, NESTOR MIGUEL-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

30540962371 - COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN .

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 1220/25



H108022919718

JUZGADO PROVINCIAL DE COBROS Y APREMIOS NRO. II

OFICINA DE GESTION ASOCIADA 1 CONCEPCIÓN

ACTA DE AUDIENCIA

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ DOÑA NESTOR MIGUEL s/ SUMARIO.- EXPTE. N° 1220/25.

Al día 04 de Noviembre del 2025, siendo las 10.52hs día y hora fijada para la presente audiencia, ante el Juez del Juzgado de Cobros y Apremios de la II Nominación Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, Prosecretaria a cargo del Relator. Nicolas Rocchio, comparecen a través de la plataforma ZOOM, Sala de Audiencia Virtual N° 41 del Poder Judicial de Tucumán, y Sala N°1, 2° piso Palacio de Tribunales, la parte actora con su letrado apoderado **Russo Sergio Ramiro**, no compareciendo la parte demandada **Doña Nestor Miguel, D.N.I N° 21.745.667, con domicilio sito en B° 200 Viviendas Mza. “A” casa “27” – Las Talitas – Tucumán**, a pesar de estar notificado en fecha 22/09/2025. También se encuentra presente la Prosecretaria Ines Romero de la Oficina de Gestión Asociada de Cobros y Apremios N° 1 en carácter de fedataria de este acto.

A continuación, se toma la palabra al Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, quien manifiesta lo siguiente:

“Buenos días a todos los presentes y conectados a través de la plataforma ZOOM, sala virtual número 41. Hoy 04 de Noviembre del 2025, siendo las horas 10.52hs procedemos a la apertura de esta audiencia, se informa a las partes presentes que la audiencia tramitará bajo las reglas procesales del juicio “sumario” del artículo 463 del NCPCC y siguientes, con las aplicaciones generales del proceso civil ordinario (art. 415 y 464 del NCPCC) de conformidad con el principio de tutela jurisdiccional efectiva, inmediación y audiencia, publicidad y de economía procesal y eficiencia, eficacia y proporcionalidad en la Tutela Judicial y derechos y garantías de los

consumidores. atento al dictamen fiscal

En consecuencia, el Juez solicita al letrado Russo Sergio Ramiro, proceda a ratificar o rectificar la demanda civil presentada.

A continuación, toma la palabra el dr. Russo Sergio Ramiro en representación de la parte actora, y manifiesta ratificar la demanda en todos sus términos, la documental presentada, solicita se declare rebelde al demandado.

Tras escuchar los argumentos presentados por la parte actora el Juez ordena: 1.- Tener presente las manifestaciones del letrado de la parte actora 2- Admitir la prueba documental que ha sido presentada de manera digital y se solicito a la actora acompañe de manera física en este acto.

2. Dado que no ha habido contestación de la demanda y ante la ausencia de la parte demandada a esta audiencia se declaró rebelde a la demandada (art. 267 del CPCyCT) y esta cuestión de puro derecho, de manera que esta primera audiencia se va a convertir en Audiencia única (art. 454 del CPCyCT), teniendo para resolver la prueba documental presentada.

3. Instruyo a OGA que realice la planilla fiscal y que notifique los fundamentos de la sentencia en el acta que será dictada, conforme al artículo 470 inciso 2 del Código y dejando manifestado que conforme el art. Art.214 y 770 la falta de pago de tributos no impedirá resolución de la causa.

En virtud de la demanda presentada el 11/03/2025 y los elementos considerados, previo al dictado de la sentencia analizo la documentación presentada:

La misma se basa en el Contrato de Adhesión al Sistema de Tarjetas de Créditos CABAL, que incluye:

#. Contrato de adhesión al Sistema de Tarjeta CABAL, suscripto por la demandada.

#. Formulario Anexo y Formulario UIF, suscriptos por la demandada.

#. Estado de cuenta, debidamente suscripto por las autoridades correspondientes. Deuda de: \$64.216,23 con fecha de vencimiento 05/05/2023, pero la fecha de consolidación de la deuda es el 06/06/2023 con lo cual sera tenida esta ultima a los fines del computo de los intereses.

#. Resúmenes de cuenta con vencimientos al 15/01/23, 06/02/23, 06/03/23, 10/04/23, 05/05/23, 06/06/23, 06/07/23, 04/08/23, 06/09/23, 05/10/23, 07/11/23.

#. Copia de D.N.I.

#. Declaración jurada sobre la inexistencia de denuncias por extravió o sustracción de tarjeta.

#. Acuse de Recibo.

Acreditada la relación contractual y la existencia de la deuda reclamada, más la conducta del demandado, quien no se ha presentado a estar a derecho y contestado la demanda, la procedencia de esta demanda resulta inobjetable.

Asimismo, destaco que el informe pericial del Cuerpo de Contadores remitido en fecha 10/06/2025, fue puesto a consideración y no se formuló oposición a ello en donde indican los diferentes tipos de tasas de intereses.

El dictamen fiscal fue formulado en fecha 12/09/2025, manifiesta la existencia de una relación de consumo y que los intereses acordados 144% (compensatorios y punitivos) se encuentran dentro del límite tolerado por lo que no el contrato no afecta el orden público

COSTAS: En cuanto a las costas las mismas se imponen a la parte demandada atento al principio objetivo de la derrota (art 61 CPCCT).

HONORARIOS: En cuanto a los honorarios, teniendo en cuenta el monto de la demanda y la actualización de la misma, y al tratarse de una relación consumeril dentro de un contrato de tarjeta de crédito y lo dispuesto por el art 13 de la ley 24.432 y art 730 CCCN y la reciente jurisprudencia de la Excma Camara de Documentos y Locaciones Sala III en los autos caratulados “SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. c/ POLICHE RAMON AUGUSTO s/ APREMIOS. N° 5890/24” sentencia N° 198 de fecha 16/09/25 considero razonable regular en **\$280.000 (pesos doscientos ochenta mil)**.

Por lo expuesto, el procedo a dictar la sentencia en los siguientes términos:

- 1) **HACER LUGAR** a la demanda interpuesta por la **CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN** en contra **Doña Nestor Miguel, D.N.I N° 21.745.667** y ordeno al demandado pagar la suma de **\$64.216,23 (SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS CON 23/100)**, con más sus intereses vinculados con el departamento de Gestion y Mora que asciende al 68% en planilla de actualización que la actora deberá presentar dentro de los 5 (cinco) días desde la fecha del vencimiento consignado en Estado de Cuenta del informe de Contaduría Ex Departamento Gestión y Mora (06/06/2023) hasta la fecha de su total y efectivo pago conforme lo considerado y que no podrá ser superior a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento a 30 días
- 2) Imponer las **COSTAS** del presente juicio a la parte demandada, (art. 61 del nuevo CPCCTuc).
- 3) Regular **HONORARIOS** al letrado apoderado de la actora, Russo Sergio Ramiro, por la suma de **\$280.000 (pesos doscientos ochenta mil)**, por las labores profesionales desarrolladas, conforme lo considerado.
- 4) **COMUNICAR** a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de dar cumplimiento con la Ley 6.059; y al Colegio de Abogados del Sur a los efectos correspondientes.
- 5) **PROCEDER** por OGA a la confección de la correspondiente planilla fiscal y posterior notificación al demandado en autos para su reposición bajo apercibimiento de formular el correspondiente cargo tributario.
- 6)- **NOTIFICAR** de la presente en el domicilio real del demandado Doña Nestor Miguel, D.N.I N° 21.745.667, sito en B° 200 Viviendas Mza. “A” casa “27” – Las Talitas – Tucumán, adjuntando copia de la planilla fiscal oblada y la parte dispositiva de la presente acta.. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas

procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 200 y 202 del N.C.P.C.yC. Asimismo, para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorizase al funcionario actuante a la apertura de cuenta judicial en el Banco Macro S.A. sucursal correspondiente.

Se corre traslado de la resolución al letrado de la parte actora, Russo Sergio Ramiro y manifestó que estar de acuerdo con la sentencia en todos sus términos.

Tras lo manifestado por la actora, doy por concluida la audiencia del día de la fecha agradeciendo a todos lo presentes, acto seguido hace devolución de la documentación original atento a la política de despapelización que posee el Juzgado.

Se aclara que la presente audiencia fue videograbada y se dejará constancia en autos mediante una redacción extractada de su contenido, fundamentalmente la parte resolutive pudiendo consultar los fundamentos de la sentencia en el registro audiovisual. Con lo que se dio por finalizado el acto. Notificar Digitalmente. - JUEZ DR. ADOLFO IRIARTE YANICELLI.

Actuación firmada en fecha 05/11/2025

Certificado digital:

CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

Certificado digital:

CN=ROMERO Maria Ines, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27271416119

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.